

República de Colombia
Rama Judicial Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción
de Dominio de Antioquia**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05-000-31-20-002-2020-00012-00
Radicado Fiscalía	2019-00163E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Fiscal del proceso	Fiscal 65 delegado DFNEXT
Afectada	Sergio Zuluaga Peña y otros
Asunto	- Ordena tener como notificados por conducta concluyente. - Ordena notificación por aviso.
Auto de Sustanciación	335

Considerando el informe secretarial de fecha 14-07-2022, por medio del cual la citaduría del Juzgado relaciona los resultados del esfuerzo realizado para intentar la notificación personal del auto que avocó conocimiento de la demanda de extinción de dominio¹, el despacho dispone reconocer y tener como notificados en forma personal, conforme a las reglas procedimentales del régimen de extinción de dominio de este trámite a las siguientes partes:

CAMILO NARANJO ESCOBAR²

PERSONERIA MUNICIPAL DE MEDELLIN³

¹ (Ver archivo "018 Informe Posterior Ejercicios Notificación")

² Cuaderno 07 Juzgado, ítem 1. Folio 49

³ Cuaderno 07 Juzgado, ítem 1, folio 87-89, 105 (51)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO⁴

MINISTERIO PÚBLICO⁵

JOSE HERNANDO DUQUE ARANGO⁶

GABRIL JAIME CASTAÑO ARISTIZABAL⁷

DIONNER ANDRES ORTIZ OSSA⁸

HECTOR DARIO CANO ARANGO⁹

BANCOLOMBIA- DR. TOMAS SANTIAGO SUAREZ PUERTA¹⁰

ALEJANDRA CATALINA OSPINA RAMIREZ.¹¹

MARIA ELENA ESCOBAR QUIJANO.¹²

FONDO DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA.¹³

En cuanto a los que no fue posible notificar personalmente según dicho informe, con sus respectivas constancias¹⁴, se tendrá como **notificado por conducta concluyente a WILLIAN ENRIQUE RENDON AGUDELO¹⁵ y MARGARITA MARIA RODRIGUEZ GARCES¹⁶.**

Frente a los afectados SERGIO ZULUAGA PEÑA, LAURA VICTORIA

⁴ Cuaderno 07, ítem 001, Flo.46-47,50

⁵ Cuaderno 07, ítem 001, Flo. 44-45

⁶ Cuaderno 07, ítem 001, folio 116

⁷ Cuaderno 07, ítem 001, folio 118

⁸ Cuaderno 07, ítem 001, folio 120

⁹ Cuaderno 07, ítem 001, folio 185

¹⁰ Cuaderno 07, ítem 001, folio 186

¹¹ Expediente digital, ítem 012.

¹² Expediente digital, ítem 012- fl.2

¹³ Expediente digital, ítem 006

¹⁴ YERALDIN HERRERA VILLAREAL, JUAN BAUTISTA GARRIDO VILLA Y EDWAR ALFONSO JIMENEZ ESCUDERO.

¹⁵ Expediente digital, ítem 002. 009.- AUTO NO RECONOCE personería para actuar. atendiendo a que no ostenta la calidad de afectado.

¹⁶ Expediente digital c07 flo.101.-

BOTERO BERRIO, RUBEN DARIO NARANJO HENAO, LAURA NARANJO ESCOBAR, JOHNNY ANDRES JARAMILLO MARIN, y a los menores ABRIL ZULUAGA BOTERO Y OLIVA ZULUAGA BOTERO, a su representante legal SERGIO ZULUAGA PEÑA, **no** fue posible surtir la notificación personal¹⁷, por lo anterior, se ordenar surtir la **notificación por aviso conforme a las reglas del artículo 55 A del CDEDD**, para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, gestión a cargo de la Fiscalía 65 Especializada, informándole que el contenido del aviso debe contener todos los datos para su validez.

De otra parte, se hará el trámite de rigor para la designación de defensor de Familia para que represente los intereses de los menores ABRIL ZULUAGA BOTERO Y OLIVA ZULUAGA BOTERO, una vez escogido se le notificara el auto de admisión de la demanda de extinción de dominio, en caso de no comparecer su representante legal para surtir la notificación personal.

Por lo anterior, líbrese el respectivo oficio por la Secretaría del juzgado al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para la designación del defensor de familia, igualmente, se solicitará a la Registraduría del Estado Civil los registros civiles de nacimientos de los menores ABRIL ZULUAGA BOTERO Y OLIVA ZULUAGA BOTERO, para establecer sus edades, en caso de haber adquirido su mayoría de edad se notificará en forma personal, el auto de avóquese, de fecha 26 de agosto de 2020.

¹⁷ Expediente digital, ítem 018, informe secretarial.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 48, 58, y 63 del C de E. de dominio, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el Sistema Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CEDD se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, por demás que les incumbirá consultar el estado de este trámite y de las publicaciones procesales que serán publicadas de manera electrónica en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 081**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de noviembre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77170900f69d592812dbdff257d8ce9233c3648e8886971a1cb017d72b0f1ce0**

Documento generado en 22/11/2022 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>